

**ACTA Nº 14 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2023.**

=====

ASISTENTES: ALCALDE:

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

CONCEJALAS Y CONCEJALES:

D.^a Estíbaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Imanol Llano Hernaiz (EAJ-PNV).

D.^a Naiara Barallobre Salcedo (EAJ-PNV).

D.^a Monika Arbaiza Beitia (EAJ-PNV).

D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).

D. Beñat Busquet Ugarte (EAJ-PNV).

D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).

D.^a Miren Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).

D.^a Ángela Rico Herrería (EH BILDU).

D.^a Oihane Rodríguez Beraza (EH BILDU).

D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).

D.^a Nekane Martínez Ormaetxea (EH BILDU).

D. Roberto Trujillano Agirre (EH BILDU).

D.^a Laura Fernández Fernández (PSE-EE (PSOE)).

D. David Romero Campos (PSE-EE (PSOE)).

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Iñaki Elorriaga Zorroza

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 9:02 horas del día 21 de diciembre de 2023, tuvo lugar la sesión extraordinaria urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. alcalde D. Txerra Molinuevo Laña, con la concurrencia de las y los concejales señalados en la cabecera, con la asistencia de mí, el infrascrito secretario accidental.

Dejó de asistir, habiendo justificado previamente esta circunstancia, la concejala Dña. Arantzazu Saratxaga de Isla.

Cerciorado el Sr. presidente de que quienes asisten componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1º.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Según el Art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la

antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Por lo que procede, en primer lugar, votar la urgencia o no de esta sesión.

El Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes, se pronuncia favorablemente sobre dicha urgencia, ratificando el carácter urgente de la sesión.

2º.- DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA OBRAS DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN DEL BARRIO DE GOIKOLARRA Exp.2022/S04.01.05.03/4.

Dada cuenta del Proyecto de Rehabilitación integral del Barrio de Goikolarra, en el que se proyecta la regeneración urbana y rehabilitación de las edificaciones consolidadas del barrio Goikolarra del conjunto de edificios que se adhirieron al programa y que albergan 72 viviendas, que se corresponden con las direcciones postales de los portales: Goikolarra 1-2, Goikolarra 3-4, Goikolarra 5-6, Goikolarra, 7-8, Goikolarra 9-10, Goikolarra 13-14, que incluye la reurbanización del barrio, y cuya ejecución, como se sabe, se llevará a cabo a través de la implantación de una oficina de gestión que viene a denominarse Oficina de proximidad.

Visto que la actuación edificatoria se enmarca en la actuación general de regeneración urbana y rehabilitación de edificios en el barrio de Goikolarra, en el municipio de Amurrio, dotada con una subvención directa del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco. y financiada por la Unión Europea dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - NextGenerationEU- establecido en el Real Decreto 853/2021 (Programa 1).

Visto que, entre otros objetivos, el objeto del proyecto es la rehabilitación energética de los edificios y la mejora de sus condiciones de accesibilidad mediante la reforma del núcleo de comunicaciones y la instalación de un ascensor.

Considerando que según pone de manifiesto el Arquitecto Municipal en informe que obra al expediente, y plano que se acompaña la expresada rehabilitación implica la ocupación de dominio público en una superficie de 72,04m² por bloque afectado, con objeto de posibilitar la instalación de ascensor y resolver el acceso en condiciones de accesibilidad universal ante la imposibilidad técnica de alternativa viable alguna en el interior de la edificación, siendo que la ocupación planteada es compatible con la ordenación del entorno y no supone menoscabo reseñable alguno en las condiciones urbanas del mismo.

Considerando que a tal efecto, el art. 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación



Urbana posibilita ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Siendo que el apartado 4 del citado artículo señala que: *“será posible ocupar las superficies de espacios libres o dominio público que resulten indispensable para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal (...), cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones...”*

“Asimismo, el acuerdo firme en vía administrativa a que se refiere el apartado 2 (por el que se autorice la actuación aislada)...legítima la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades correspondiente.”

Considerando que a fin de conceder las correspondientes licencias municipales de obra para la mejora de las condiciones térmicas y de accesibilidad de los edificios afectados se hace preciso, ello no obstante, la previa desafectación de la referida superficie de 72,04m² de dominio público, para que pueda ser ocupada posteriormente por las Comunidades de Propietarios de cada edificio afectado, indispensable para la instalación de los ascensores y reforma de las escaleras comunitarias, por el tiempo en que se mantenga la edificación.

Considerando que por su parte la Disposición Final 2^a del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el artículo 24, tiene el carácter de condición básica de igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los correspondientes deberes constitucionales y, en su caso, de bases del régimen de las Administraciones Públicas, de la planificación general de la actividad económica, de protección del medio ambiente y del régimen energético, dictadas en ejercicio de las competencias reservadas al legislador general por la Constitución.

Considerando que, en materia de procedimiento, la desafectación que se plantea implica la disposición sobre un bien de dominio público, correspondiendo al Pleno la competencia para adoptarlas según lo dispuesto en el art. 8 y demás concordantes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que señala que: *“1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. 2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante «acuerdo adoptado» con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma”*.



Por todo ello y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y D.F. 2ª del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

El Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la desafectación demanial de la superficie de 432,24 m² -a razón de 72,04 m² por edificio- según plano que se acompaña, de dominio público, que resulta indispensables para su ocupación por la instalación de los ascensores y reforma de las escaleras comunitarias de los edificios afectados por la actuación aislada de rehabilitación edificatoria de reforma de los edificios de Goikolarra, cuya ocupación lo será por el tiempo en que se mantenga la edificación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA.

TERCERO.- Acordar, que en caso de que, transcurrido el expresado plazo de información pública, no se formulen alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de desafectación inicialmente aprobado.

3º.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DEL BARRIO DE GOIKOLARRA.

Exp.2022/S04.01.05.03/4.

Dada cuenta del Proyecto de Rehabilitación integral del Barrio de Goikolarra, en el que se proyecta la regeneración urbana y rehabilitación de las edificaciones consolidadas del barrio Goikolarra que se adhirieron al programa y que se corresponden con las 72 viviendas, que se corresponden con las direcciones postales de los portales: Goikolarra 1-2, Goikolarra 3-4, Goikolarra 5-6, Goikolarra 7-8, Goikolarra 9-10 y Goikolarra 13-14 que incluye la reurbanización del barrio, y cuya ejecución, como se sabe, se llevará a cabo a través de la implantación de una oficina de gestión que viene a denominarse Oficina de proximidad.

Visto que la actuación edificatoria se enmarca en la actuación general de regeneración urbana y rehabilitación de edificios en el barrio de Goikolarra, en el municipio de Amurrio, dotada con una subvención directa del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco. y financiada por la Unión Europea dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - NextGenerationEU- establecido en el Real Decreto 853/2021 (Programa 1).

Visto que, entre otros objetivos, el objeto del proyecto es la rehabilitación energética de los edificios y la mejora de sus condiciones de accesibilidad mediante la reforma del núcleo de comunicaciones y la instalación de un ascensor.

Considerando que conforme lo dispuesto en el art. 24.4 y 24.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana sobre la posibilidad de ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para garantizar la accesibilidad universal y aquellos otros que comporten la reducción en un 30 por ciento de la demanda energética anual, el Ayuntamiento ha autorizado lo ocupación de los terrenos precisos para llevar a término la actuación de regeneración citada.

Considerando que, atendiendo a la naturaleza y objeto de esta obra, la misma puede acogerse a la exención fiscal para el supuesto de que sea declarada de utilidad pública o interés social, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de obras, que dispone que gozan de exención: *“Las obras de utilidad pública o interés social, sin ánimo de lucro y cualquiera que sea su promotor, estarán exentas de la tasa. Para lograr esta exención, será preciso acuerdo municipal por mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, de la declaración de utilidad pública o interés social”*.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Obras e Instalaciones, tales obras estarían exentas del impuesto municipales sobre construcciones, instalaciones y obras.

Por todo ello y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y D.F. 2ª del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Ordenanzas Fiscales de aplicación y demás de general y pertinente aplicación al caso.

El Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO. - Declarar expresamente las obras relativas a la actuación aislada de rehabilitación edificatoria de reforma de los edificios del barrio de Goikolarra, como obras de utilidad pública e interés social, a efectos de que puedan serles aplicados a los interesados las correspondientes exenciones fiscales o bonificaciones establecidas en la normativa fiscal legalmente aplicable a la ejecución de tales obras.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

4º.- D^a MIREN IRUNE ITURBE ERRASTI.

Renuncia al cargo de Concejala.

Exp.2023/S01.05.00.01/1.

Como consecuencia del escrito de renuncia a su cargo de Concejala de la Corporación presentado el 12 de diciembre de 2023, por Dña. Miren Irune Iturbe Errasti, se hace necesario dar cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno, ya que una vez que se acepte la renuncia, se produce la vacante en el cargo de concejala siendo necesario su cobertura.

Según lo establecido en el art. 9.4 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, la renuncia de un miembro de cualquier entidad local deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación. Asimismo, el art. 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, indica que producida la renuncia de un concejal el “escaño” se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación, y según la Instrucción del 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, producida la renuncia el Pleno de la entidad local tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, en este caso.

Procede, en consecuencia, para cubrir la vacante, realizar propuesta de nombramiento de nuevo concejal o concejala.

El Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de concejala de D^a Miren Irune Iturbe Errasti, que concurrió a las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023 en la lista electoral de EH BILDU ocupando el puesto número 2 en esa lista.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial de concejal o concejala electa a favor del candidato o candidata a quien corresponde cubrir la vacante producida de acuerdo con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta que la indicada candidata es D^a. Maitane Salútregui Gardeazabal, que ocupa el puesto número 8 de la lista electoral de EH BILDU, puesto siguiente en orden de la última de las personas candidatas de dicha lista que ha tomado posesión en el cargo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien dirigiéndose a la concejala saliente, le manifiesta su estima indicando que se va a echar en falta su trabajo, pero también el modo en que ha ejercido su condición de concejala, deseándole lo mejor de ahora en adelante.

Seguidamente, el Sr. Romero Campos dirigiéndose asimismo a la Sra. Iturbe Errasti manifiesta que no tiene duda de que su marcha es una pérdida para el grupo al que pertenece, pero también para el conjunto del consistorio por su talante personal y porque entiende que ha sabido representar no solo los intereses de su grupo sino también de todos los y las amurriarras.



Indica que se conocieron en la pasada legislatura en un momento complicado y que se ha ganado su respeto y el del partido socialista por lo que solo quiere añadir que le desea toda la suerte que se merece en lo que vaya a emprender a partir de ahora.

La Sra. Saratxaga Ibarretxe toma también la palabra para agradecerle todo el trabajo realizado en la Comisión de Igualdad y trasladándole que la echará de menos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 9:15 horas del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formato papel, para su constancia en el libro ordinario de actas, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretario accidental, DOY FE.